



NOTA SS.SG. N° 392/2016

Asunción, 09 de agosto de 2016

Señores
SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Asunción, Paraguay

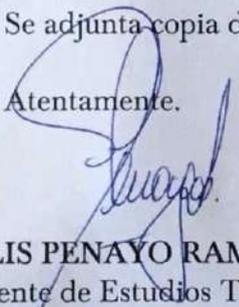
De nuestra consideración:

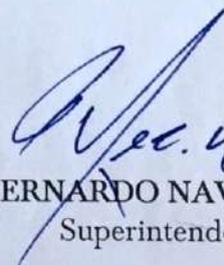
Nos dirigimos a usted, en relación a las modificaciones efectuadas al plan de seguro denominado "Seguro de Ganado" presentado por nota con entrada N° 1742/16, en fecha 22/06/16, para sustituir al inscripto en forma condicional por Nota SS. SG. N° 422/12 de fecha 13/09/12 con el código N° 25-0055, a fin de informarle que el texto presentado ha sido inscripto de forma definitiva, en el Registro Público de Modelos de Pólizas de Seguros a nombre de su empresa, según siguiente detalle:

Registro identificador del plan de seguro		
Sección	Modalidad	Código N°
Seguros Agrarios	Seguro de Ganado	25-0055

Se adjunta copia del plan inscrito.

Atentamente.


DERLIS PENAYO RAMÍREZ
Intendente de Estudios Técnicos


BERNARDO NAVARRO AMARILLA
Superintendente de Seguros



Descripción del Plan	Pág. 1
Propuesta o solicitud de seguro	Pág. 4
Condiciones Particulares – Frente de póliza	Pág. 7
Condiciones Particulares Específicas	Pág. 8
Condiciones Generales Comunes	Pág. 15

El presente Plan consta de 21 páginas.

Fecha 1 de Agosto 2016
Pedido de modificación
de tres páginas. -

DESCRIPCION DEL PLAN

1.- OBJETIVO DEL PLAN

Proponer un Seguro de GANADO para acompañar el desarrollo del sector pecuario, contribuyendo con una protección financiera a través de un producto de seguros dirigido a los que invierten en el segmento. Gracias a esta cobertura los productores ganaderos podrán trasladar sus riesgos no previsibles al asegurador con la garantía y el respaldo de reaseguradores del mercado internacional.

2. DEFINICIONES

A efectos del plan se entenderá por:

- a) Tomador o Asegurado: es la persona física o jurídica que contrata la póliza y se compromete a pago de la prima.
- b) Interés asegurado: es el animal sujeto del seguro, debe ser el propietario de los animales asegurados.
- c) Compañía: se refiere a la Aseguradora que emite la Póliza y Certificados.
- d) Endoso: Es la transferencia de derecho del tomador o asegurado de la indemnización que le corresponde; a otra persona, física o jurídica sea por acreencia u otro motivo que se declare en la póliza y certificado individual de cobertura.
- e) Caravana: es el dispositivo por el cual se identifica al animal asegurado.
- f) Animal asegurado: Es el conjunto de Ganado vacuno, y/o vacuno desmamante, y/o ganado vacuno para producción de carne o engorde, y/o ganado vacuno para producción de leche.
- g) Predios, Fincas o Límites Geográficos Asegurados: Es la extensión de terreno donde se encuentren los animales objeto del seguro.
- h) Muerte por Accidente: Todo acontecimiento originado por causa exterior fortuita, súbita, violenta e imprevisible cuya ocurrencia y consecuencia directa dé como resultado la muerte de uno o todos los animales asegurados u obliguen a su sacrificio forzoso por razones humanitarias. Serán considerados también como muerte por accidente los derivados de efectos del rayo, el incendio la explosión, tormenta, granizo, terremoto, inundación, mordida de serpientes, el ataque de animales salvajes, muerte por la cesárea y/o parto distócico de hembras preñadas.
- i) Colisión o Vuelco: del vehículo terrestre que transporta el animal, siempre que no sea una colisión con vehículos que pertenezcan al Asegurado.
- j) Sacrificio voluntario: Muerte del animal con voluntad del propietario, debido a la inutilidad completa del animal asegurado por accidente comprobado o por enfermedad prevista en el contrato de seguro.
- k) Robo del ganado. Es el apoderamiento ilegítimo del ganado objeto de este seguro mediante la fuerza o intimidación o amenaza o violencia contra El Tomador o El Asegurado, o el operador o el finquero ganadero y/o los empleados de la finca o predio declarado en el seguro, y que por dichos hechos pongan sus vidas en peligro inminente; así como el uso la fuerza o violencia en las cosas para penetrar en la finca o predio declarado, y donde queden rastros visibles de la fuerza o violencia utilizada en el punto de entrada o salida de los que cometieron el hecho.
- l) Hurto del ganado: Es la desaparición misteriosa del ganado asegurado.
- m) Abigeato: Es el Hurto del ganado asegurado.
- n) Despojos: Restos de un animal muerto.
- o) Deducible: Es el porcentaje del 10% que se aplica sobre todo y cada siniestro, calculado sobre la suma asegurada de cada póliza para todos los riesgos, con excepción en el caso de siniestros por colisión o vuelco del vehículo transportador, donde el deducible se aplica a razón del 10% sobre la suma asegurada de los animales transportados en conjunto.
- p) Enfermedad: Alteración de las funciones orgánicas causadas por agentes físicos, químicos y/o biológicos que provoquen la muerte del animal.
- q) Enfermedad Enzootica: Enfermedad habitual que afecta a los animales en cierto territorio por causas o características propias de la región y que puede provocar la muerte del animal.
- r) Enfermedad Epizootica: Enfermedad temporal que causa la muerte repentina a un gran número de animales de una o varias especies en una determinada región, y que se determina como tal por la autoridad sanitaria en materia de salud animal.

- s) Enfermedad Exótica: Enfermedad no presente en el país que al manifestarse en el territorio nacional se determina como tal por la autoridad competente en materia de salud animal.
- t) Enfermedad no Previsible: Enfermedad para la cual no existen medidas profilácticas
- u) Enfermedad Preexistente: Enfermedad que padece o manifiesta el animal antes de la entrada en vigor del seguro.
- v) Enfermedad Previsible: Enfermedad que se puede evitar o disminuir con la aplicación de las medidas preventivas.
- w) Especie: Clasificación zoológica que agrupa animales con características comunes entre si y que, por lo tanto, pueden reunirse dentro de una misma categoría.
- x) Incapacidad Física: Lesión permanente e irreversible (caída de un cuerno, fractura o lesión de cualquier extremidad o pérdida de un ojo) que no pone en peligro la vida del animal pero impide que cumpla con una función específica (trabajo)
- y) Intoxicación o Envenenamiento: Ingestión, inoculación, inhalación o absorción de productos tóxicos que provoquen la muerte del animal.
- z) Timpanismo: Trastorno digestivo causado por la excesiva retención de gases, producto de la fermentación microbiana, que provoca una distensión anormal del rumen y se observa en la parte superior del flanco izquierdo y es causa de elevada mortalidad en los rumiantes gravemente afectados.
- aa) Medidas Preventivas: Acciones encaminadas a prevenir enfermedades y/o su propagación.
- bb) Muerte: Pérdida de las funciones vitales del animal
- cc) Sacrificio Forzoso: Determinación de dar muerte a un animal autorizada por un Médico Veterinario Zootécnista, cuando el animal sufra una lesión o enfermedad irreversible originada por una causa cubierta que implique la inminencia de muerte.
- dd) Salvamento; Valor de rescate de un animal asegurado que se pacta con el Asegurado y se deduce de la indemnización.
- ee) Unidad de Producción: Predio, local o instalaciones en las que se confinan animales de la misma especie y función zoo técnica con objeto de explotarlos comercialmente.
- ff) Unidad de Riesgo: Es cada uno de los animales asegurados.

3. VIGENCIA:

La vigencia puede ser anual o mensual o por tramo en caso de transporte de los animales por vía terrestre. La Compañía puede proceder a la anulación en proporción al tiempo corrido, ya sea a petición del asegurado o por decisión de la Compañía

4. PARTES COMPONENTES DEL MODELO DE POLIZA

- a) Póliza con las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes para el Tomador o para el Asegurado.
- b) Solicitud o Propuesta de Seguro a ser completada por el Tomador y el Asegurado, según corresponda, y entregado a la Compañía de seguros para sus efectos.

5. REASEGUROS

El producto está respaldado por la HANNOVER RE (Alemania) AA- Ranking Standard & Poor's a través de un contrato tipo proporcional y con una retención del 20%, una cesión del 80%, una comisión del 25% y un límite por póliza de USD. 500.000.-

6. CANALES DE VENTA

- a. Clientes de Bancos, Financieras, Cooperativas de producción.

- b. Clientes de Empresas Distribuidores o dedicadas a la Industria Agro Ganadera.
- c. Asociados o afiliados de Empresas o Instituciones de Servicios Agro Ganaderos.
- d. Socios de Cooperativas de producción y/o Asociaciones de ganaderos (Asociación Rural del Paraguay – Asociación de criadores de Nelore, Brangus y de otras razas; Ganaderos particulares.

7. COBRO DE PRIMAS

Los premios podrán ser cobrados al contado o financiado, según acuerdo con el tomador de la póliza y al cuadro de la liquidación del premio correspondiente.

8. CAPITALS EN RIESGO

Los capitales en riesgo se determinaran en razón del valor comercial del animal asegurado acordado por las partes sobre la base del precio de mercado como referencia.

9. CRITERIOS PARA CALCULAR LA PRIMA:

Para calcular se tomarán los siguientes criterios o combinación de criterios:

- a) Por el valor unitario o cabeza de ganado.
- b) Cantidad total del lote de ganado a asegurar habiéndose determinado un precio unitario promedio.
- c) Estimación de siniestros.
- d) Gastos de Explotación.
- e) Gastos por Comisiones.

10. COMPOSICIÓN DE LA PRIMA:

PRIMA	
GASTOS ADMINISTRATIVOS	
GASTOS DE EXPLOTACIÓN	
GASTOS DE INTERMEDIACIÓN	
RESERVA DE SINIESTROS	
RESULTADO TÉCNICO	

PROPUESTA O SOLICITUD DE SEGURO

PROPUESTA O SOLICITUD DEL SEGURO																						
SECCION RIESGOS VARIOS – MODALIDAD SEGURO DE GANADO																						
1.- Datos de la Compañía SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS – Avenida Mariscal López 793 esq./ Mujer en la Conquista – Asunción – Paraguay – Teléfono 595-21-249 1000 - www.seguridadseguros.com.py.																						
2.- Denominación de la Sección y del Plan de Seguro Sección Riesgos Varios – Seguro de Ganado																						
3.- Datos del Tomador o Asegurado Nombres y Apellidos:..... Domicilio legal/comercia/laboral/Ciudad/Barrio/otros: Cedula de Identidad o RUC:..... Actividad o Giro Comercial del Asegurado: Teléfono/correo/otros:.....																						
4.- Coberturas Muerte por Accidente, Sacrificio Voluntario, Robo, Muerte por falta de agua para tomar por Helada y Sequía en los términos de las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas y Condiciones Generales Comunes de la póliza y certificado individual del asegurado que forma parte integrante de la póliza principal.																						
5.- Prima y premio a ser aplicados																						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Prima:</td></tr> <tr><td>IVA sobre Prima:</td></tr> <tr><td>Premio:</td></tr> <tr><td>Interés por financiamiento:</td></tr> <tr><td>IVA s/ Interés:</td></tr> <tr><td>Costo de financiamiento:</td></tr> <tr><td>COSTO FINAL:</td></tr> </table>	Prima:	IVA sobre Prima:	Premio:	Interés por financiamiento:	IVA s/ Interés:	Costo de financiamiento:	COSTO FINAL:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">DATOS DEL FINANCIAMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">Monto Financiado:</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Vencimientos:</td> </tr> <tr> <th style="width: 60%;">Fecha</th> <th style="width: 40%;">Monto</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	DATOS DEL FINANCIAMIENTO		Monto Financiado:		Vencimientos:		Fecha	Monto						
Prima:																						
IVA sobre Prima:																						
Premio:																						
Interés por financiamiento:																						
IVA s/ Interés:																						
Costo de financiamiento:																						
COSTO FINAL:																						
DATOS DEL FINANCIAMIENTO																						
Monto Financiado:																						
Vencimientos:																						
Fecha	Monto																					
<p>Nota: Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).</p>																						
6.- Identificación, ubicación y sumas aseguradas del el interés a asegurar. Forma parte de la identificación del interés a asegurar las INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS que es parte integrante de la presente solicitud.																						
Deducible:																						
6.1.- Identificación del interés a asegurar: Razas.....	Cantidad	6.3.- Valor unitario.....																				

Edad.....	6.4.- Valor total
Desmamantes.....
Producción o engorde.....	6.5.- Caravanas
Producción de leche.....
6.2.-Ubicación del riesgo (finca, lote, predio, corral, vehículo transportador.
6.6.- Documentación del/los animales a asegurar, marcas y señales:		
6.7.- Informaciones complementarias:		
7.- Vigencia de las coberturas.		
desde el xx de xxxx de xxxx hasta el xx xxxx de xxxx		
8.- Fecha de la solicitud		
..... xx de xx de xxxxx		
Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un (1) mes de haber recibido la Póliza (Art.1566 C.Civil)		
9.- Firma del Asegurado		10.- Firma del Agente

6.7.-INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS – Declaración del Asegurado.		
6.7.1. ¿Los animales serán chequeados bajo sistema diariamente?		
6.7.2. ¿Cómo están encerrados los animales?		
6.7.3. ¿Para qué propósito son criados los animales?		
6.7.4. ¿Se encuentran sanos todos los animales?		
6.7.5. Anote todas las particularidades de cualquier defecto, padecimiento, enfermedad, la cual haya ocurrido en el predio (rancho, granja o establecimiento) durante los últimos doce (12) meses:		
6.7.6. ¿Usted está enterado de cualquier contagio o enfermedad infecciosa en el predio durante el tiempo presente?		
6.7.7. ¿Ha habido algún contagio o enfermedad infecciosa durante los pasado doce (12) meses?		
6.7.8. ¿Es de su conocimiento algún contagio o enfermedad infecciosa en las propiedades alrededor del predio?		
6.7.9. ¿Nunca ha habido un caso de fiebre de catarro maligno en la propiedad?		
6.7.10. ¿Está Usted enterado de cualquier muerte previa y a partir de esta enfermedad?		
6.7.11. Declare todos los tipos de animales que hay en la propiedad, sean Mamíferos, Reptiles, Aves o Peces.		
6.7.12. ¿Está la propiedad localizada en alguna de estas zonas a continuación?		
6.7.12.1: En zona libre de Tuberculosis:	SI	NO
6.7.12.2: En zona neutral de Tuberculosis:	SI	NO
6.7.12.3: En zona endémica de Tuberculosis:	SI	NO
6.7.12.4: Sujeta a Control de Movimiento:	SI	NO

6.7.13. ¿Está la Propiedad acreditada libre de Tuberculosis? Tiempo que lleva con esa certificación.	SI	NO	
6.7.15. En particular, ¿está Usted enterado cualquier caso de tuberculosis, en su propio predio o en cualquier propiedad vecina en los pasados doce (12) meses?	SI	NO	
6.7.16. ¿Desde hace cuánto tiempo los animales son de su propiedad?			
6.7.17. ¿Los animales han sido asegurados anteriormente? (En caso afirmativo indicar aseguradora)	SI	NO	
6.7.18. ¿Algún asegurador ha declinado o rechazado renovar su seguro de animales?	SI	NO	
6.7.19. ¿Tiene Usted otra categoría de animales cual no está asegurada?	SI	NO	
6.7.20. ¿Cuántos animales de categoría similar, Usted ha perdido durante los dos últimos años, independientemente de la clase, tipo o raza?			
6.7.21. Establezca las causas y fecha de la muerte, en cada caso:			
6.7.22. ¿Ha sido indemnizado por reclamaciones (bajo seguro) de animales en cualquier caso?	SI	NO	
6.7.23. Indicar el nombre, la dirección completa y el teléfono de su veterinario:			
6.7.24. ¿A que distancia se localiza su veterinario del lugar donde están ubicados los animales normalmente?			
6.7.25. ¿Hay cualquier otra circunstancia de su conocimiento u opinión no revelada todavía, afectando o que afecta la solicitud de seguro?	SI	NO	
6.7.26. Con respecto a cada animal, establezca fecha de inicio y terminación del servicio de temporada y destete. Asimismo, especificar el lugar para realizarlo con el fin de evitar alguna agresión por parte de los padres.			
6.7.27. Experiencia siniestral en los últimos tres (3) años:			
Por el presente instrumento autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art. 917 inc. a) del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de la Superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o proveer información en plaza referente a mi (nuestro) cumplimiento de pago de primas de seguros, cantidad y monto de reclamos realizados, ya sea por escrito o por procedimientos informáticos.			
Nombre y Apellido del Asegurado:.....	Fecha:		
Firma del Asegurado:.....			

CONDICIONES PARTICULARES (Frente de Póliza)

SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Dirección: Avda. Mcal. López N° 793 – Asunción Paraguay Teléfono: 595.21.249.1000		Póliza Fecha de Emisión	Endoso N° Vigencia Plazo
Tomador o Asegurado:		RUC:	
Domicilio:		Interés Asegurado:	
Liquidación			
Prima:		DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
IVA sobre Prima		Monto Financiado:	
Interés por Financiación		Vencimientos:	
IVA sobre interés		Fecha	Monto
COSTO FINAL		Forma de pago:	
Suma Asegurada		Gs.	
Límite Máximo por Evento		Gs.	
Forman parte integrante de la presente póliza las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes.			
Entre SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedente mente se designa con el nombre de el "Tomador" o el "Asegurado" conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, Cláusulas, Endosos y Anexos convenidas y aceptadas por las partes y que forman parte integrante de la póliza.			
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador y/o El Asegurado, si no reclama dentro de un (1) mes de haber recibido la póliza (art.1556 CC).			
Observaciones:			
El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, bajo el Código N°por Resolución N°.....de fecha / / .			
SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS			
DENOMINACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO			
Identificación del/los animales asegurados			
Raza:			
Tipo de animal (productor de carne, leche, desmamantes)			
Ubicación del riesgo (finca, lote, predio, corral):			
Cantidad:			
Valor unitario:			
Valor total o capital total a asegurar:			
Identificación en caravana			

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

De acuerdo a la solicitud del Tomador o del Asegurado, SEGURIDAD S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, quien será denominada La Compañía, emite la presente Póliza mediante la cual garantiza al Tomador o al Asegurado el pago de las indemnizaciones correspondientes que puedan sobrevenir como consecuencia de los siniestros cubiertos de conformidad con las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes de la presente póliza.

CLÁUSULA 1.- OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

La Compañía indemnizará al Tomador o al Asegurado o en su caso al Beneficiario designado por Endoso, por los siniestros que sufran el o los animales asegurados, descritos y definidos a continuación acordes a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes de esta póliza.

Animal asegurado:

Es el conjunto de Ganado vacuno, y/o vacuno desmamante, y/o ganado vacuno para producción de carne o engorde, y/o ganado vacuno para producción de leche.

Riesgo cubierto:

1.- Muerte por Accidente: Todo acontecimiento originado por causa exterior fortuita, súbita, violenta e imprevisible cuya ocurrencia y consecuencia directa dé como resultado la muerte de uno o todos los animales asegurados u obliguen a su sacrificio forzoso por razones humanitarias. Serán considerados también como muerte por accidente los derivados de efectos de rayo, incendio, explosión, tormenta, granizo, terremoto, inundación, mordida de serpientes, ataque de animales salvajes, muerte por la cesárea y/o parto distócico de hembras preñadas y colisión o vuelco del vehículo terrestre que transporta el animal, siempre que no sea una colisión con vehículos que pertenezcan al Asegurado.

2.- Sacrificio Voluntario: Muerte del animal con voluntad del propietario, debido a la inutilidad completa del animal asegurado por accidente comprobado o por enfermedad prevista en el contrato de seguro.

Respecto al sacrificio del animal asegurado y para que éste sea indemnizable por la Compañía, el Asegurado deberá obtener previamente un certificado del veterinario matriculado del lugar donde se encuentren los predios ocupados por el ganado asegurado en el que se indique que el sacrificio es necesario y urgente con el objeto de poner fin al sufrimiento de él o los animales objetos del seguro sea por accidente o enfermedad incurable, en ese caso el Asegurado conservará los restos del animal asegurado durante un período de setenta y dos (72) horas para que la Compañía a través de un veterinario designado por la misma pueda llevar a cabo un examen post-mortem, si considera necesario. El Asegurado podrá así mismo, sacrificar el animal asegurado previa autorización por escrito de la Compañía.

3.- Robo del Ganado: Apoderamiento ilegítimo del ganado objeto de este seguro mediante la fuerza o intimidación o amenaza o violencia contra el Tomador, el Asegurado, el operador, el finquero ganadero y/o los empleados de la finca o predio declarado en el seguro, y que por dichos hechos pongan sus vidas en peligro inminente; así como el uso de la fuerza o violencia en las cosas para penetrar en la finca o predio declarado, y donde queden rastros visibles de la fuerza o violencia utilizada en el punto de entrada o salida de los que cometieron el hecho.

4.- Helada, Sequía: Muerte del animal asegurado por falta de agua para tomar por causa de helada o sequía en la zona geográfica donde se halla ubicado el animal asegurado.

CLÁUSULA 2.- SUMA ASEGURADA O CAPITAL ASEGURADO

Las sumas aseguradas se determinarán por cada animal asegurado y la suma total asegurada será la suma de todos los animales asegurados. Para determinar el valor de cada animal se tendrá como referencia el precio de mercado nacional, sin embargo para otros valores se podrá tomar con acuerdo de las partes el avalúo de perito valuador registrado ante las autoridades nacionales competentes.



CLÁSULA 3.- DEFINICIONES

A efectos del plan se entenderá por:

- a) Tomador o Asegurado: es la persona física o jurídica que contrata la póliza y se compromete a pago de la prima.
- b) Interés asegurado: es el animal sujeto del seguro, debe ser el propietario de él o los animales asegurados.
- c) Compañía: se refiere a la Aseguradora que emite la Póliza y Certificados.
- d) Endoso: Es la transferencia de derecho del tomador o asegurado de la indemnización que le corresponde; a otra persona, física o jurídica sea por acreencia u otro motivo que se declare en la póliza y certificado individual de cobertura.
- e) Caravana: es el dispositivo por el cual se identifica al animal asegurado.
- f) Animal asegurado: Es el conjunto de Ganado vacuno, y/o vacuno desmamante, y/o ganado vacuno para producción de carne o engorde, y/o ganado vacuno para producción de leche.
- g) Predios, Fincas o Límites Geográficos Asegurados: Es la extensión de terreno donde se encuentren los animales objeto del seguro.
- h) Muerte por Accidente: Todo acontecimiento originado por causa exterior fortuita, súbita, violenta e imprevisible cuya ocurrencia y consecuencia directa dé como resultado la muerte de uno o todos los animales asegurados u obliguen a su sacrificio forzoso por razones humanitarias. Serán considerados también como muerte por accidente los derivados de efectos de rayos, incendio, explosión, tormenta, granizo, terremoto, inundación, mordida de serpientes, el ataque de animales salvajes, muerte por la cesárea y/o parto distócico de hembras preñadas.
- i) Colisión o Vuelco: del vehículo terrestre que transporta el animal, siempre que no sea una colisión con vehículos que pertenezcan al Asegurado.
- j) Sacrificio voluntario: Muerte del animal con voluntad del propietario, debido a la inutilidad completa del animal asegurado por accidente comprobado o por enfermedad prevista en el contrato de seguro.
- k) Robo del ganado: Es el apoderamiento ilegítimo del ganado objeto de este seguro mediante la fuerza o intimidación o amenaza o violencia contra el Tomador, el Asegurado, el operador, el finquero ganadero y/o los empleados de la finca o predio declarado en el seguro, y que por dichos hechos pongan sus vidas en peligro inminente; así como el uso la fuerza o violencia en las cosas para penetrar en la finca o predio declarado, y donde queden rastros visibles de la fuerza o violencia utilizada en el punto de entrada o salida de los que cometieron el hecho.
- l) Hurto del ganado: Es la desaparición misteriosa del ganado asegurado.
- m) Abigeato: Es el Hurto del ganado asegurado.
- n) Despojos: Restos de un animal muerto.
- o) Deducible: Es el porcentaje del 10% que se aplica sobre todo y cada siniestro que se calcula sobre la suma asegurada de cada póliza para todos los riesgos excepto en el caso de siniestros por colisión o vuelco del vehículo transportador, donde el deducible se aplica a razón del 10% sobre la suma asegurada de los animales transportados en conjunto.
- p) Enfermedad: Alteración de las funciones orgánicas causadas por agentes físicos, químicos y/o biológicos que provoquen la muerte del animal.
- q) Enfermedad Enzoótica: Enfermedad habitual que afecta a los animales en cierto territorio por causas o características propias de la región y que puede provocar la muerte del animal.
- r) Enfermedad Epizoótica: Enfermedad temporal que causa la muerte repentina a un gran número de animales de una o varias especies en una determinada región, y que se determina como tal por la autoridad sanitaria en materia de salud animal.
- s) Enfermedad Exótica: Enfermedad no presente en el país que al manifestarse en el territorio nacional se determina como tal por la autoridad competente en materia de salud animal.
- t) Enfermedad no Previsible: Enfermedad para la cual no existen medidas profilácticas
- u) Enfermedad Preexistente: Enfermedad que padece o manifiesta el animal antes de la entrada en vigor del seguro.
- v) Enfermedad Previsible: Enfermedad que se puede evitar o disminuir con la aplicación de las medidas preventivas.
- w) Especie: Clasificación zoológica que agrupa animales con características comunes entre si y que, por lo tanto, pueden reunirse dentro de una misma categoría.

- x) Incapacidad Física: Lesión permanente e irreversible (caída de un cuerno, fractura o lesión de cualquier extremidad o pérdida de un ojo) que no pone en peligro la vida del animal pero impide que cumpla con una función específica (trabajo).
- y) Intoxicación o Envenenamiento: Ingestión, inoculación, inhalación o absorción de productos tóxicos que provoquen la muerte del animal.
- z) Timpanismo: Trastorno digestivo causado por la excesiva retención de gases, producto de la fermentación microbiana, que provoca una distensión anormal del rumen y se observa en la parte superior del flanco izquierdo y es causa de elevada mortalidad en los rumiantes gravemente afectados.
- aa) Medidas Preventivas: Acciones encaminadas a prevenir enfermedades y/o su propagación.
- bb) Muerte: Pérdida de las funciones vitales del animal
- cc) Sacrificio Forzoso: Determinación de dar muerte a un animal autorizada por un Médico Veterinario Zootecnista, cuando el animal sufra una lesión o enfermedad irreversible originada por una causa cubierta que implique la inminencia de muerte.
- dd) Salvamento: Valor de rescate de un animal asegurado que se pacta con el Asegurado y se deduce de la indemnización.
- ee) Unidad de Producción: Predio, local o instalaciones en las que se confinan animales de la misma especie y función zoológica con objeto de explotarlos comercialmente.
- ff) Unidad de Riesgo: Es cada uno de los animales asegurados.

CLÁUSULA 4.- SON OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Con pena de perder el derecho a ser indemnizado en caso de siniestros, y a efectos de la presente póliza el Asegurado queda obligado a:

- 1.- Permitir a la Compañía realizar las inspecciones que sean necesarias para verificar las condiciones de los animales asegurados.
- 2.- Ejecutar todos los trabajos inherentes al manejo y cuidado de los animales asegurados de acuerdo con las prácticas ganaderas correspondientes a la especie y función asegurada.
- 3.- Incluir en el seguro, salvo acuerdo expreso de las partes, todos los animales asegurados de la misma explotación ganadera.
- 4.- Suministrar a la Compañía toda la información veraz y completa para la exacta apreciación del riesgo y contratación del seguro.
- 5.- Cumplir con las indicaciones de la Compañía y hacer todo lo que esté a su alcance de acuerdo con las circunstancias, para evitar o disminuir el riesgo.
- 6.- Que los animales asegurados se encuentren en perfecto estado de salud y sin ningún daño o incapacidad física, del tipo que fuere para el momento en que el seguro entre en vigor.
- 7.- Que el Asegurado sea el único propietario de los animales asegurados. En caso que el Asegurado venda o ceda su interés en cualquiera de los animales asegurados, bien sea en forma temporal o permanente, la Póliza dejará de cubrir el riesgo automáticamente y la Compañía deberá devolver al Asegurado la correspondiente prima a prorrata desde la fecha de venta o cesión del animal asegurado.
- 8.- Que el ganado asegurado permanezca dentro de los límites geográficos declarados por el Asegurado.
- 9.- En el caso de que un animal asegurado sea operado para castrarlo, o para remover los ovarios, este seguro cesará de cubrir a ese animal asegurado a la medianoche hora local, inmediatamente anterior al día de la operación.
- 10.- En el caso de que durante la vigencia de este seguro, un animal de los aquí asegurados sea inscripto en cualquier subasta o venta, con un precio menor al del límite de responsabilidad indicado en el Cuadro de la Póliza correspondiente, la suma asegurada será automáticamente reducida al monto por el cual dicho animal asegurado pudo haber sido vendido o subastado, quedando comprometida la Compañía en devolver al Asegurado la prima no devengada para la rebaja del límite asegurado, calculada a prorrata desde la fecha en que el animal asegurado entrara a la venta o subasta.

El Asegurador tiene derecho a inspeccionar y examinar los animales asegurados en cualquier tiempo y a su costa (Art. 1637 CCP)

CLÁUSULA 5.- EXCLUSIONES

La Compañía no indemnizará los siniestros ocurridos como consecuencia de:

- 1.- Todo tipo de Hurto o desaparición misteriosa.
- 2.- Muerte o accidente intencional, fuere o no causados por el Asegurado, con excepción de lo indicado por la Cláusula 1 punto 1.- Muerte por Accidente y punto 2.- Sacrificio Voluntario de estas Condiciones Particulares Específicas.
- 3.- Malos tratos, así como la falta de cuidados y diligencia que aconseja una atención normal al ganado.
- 4.- Insuficiente disponibilidad de alimento y/o agua en cuanto a la cantidad y calidad.
- 5.- Destinarse el animal asegurado a funciones zoo técnicas o servicio distinto al declarado por el Asegurado en la solicitud de seguro correspondiente.
- 6.- El traslado del animal asegurado por cualquier medio de transporte dentro o fuera de los predios señalados en el Cuadro de la Póliza.
- 7.- Operaciones quirúrgicas, salvo que sean hechas por veterinarios calificados, quienes deberán certificar que se ha hecho la operación como consecuencia de accidente o enfermedad y con objeto de salvar la vida del animal asegurado.
- 8.- Inoculaciones y/o vacunaciones que no sean de naturaleza profiláctica, salvo que sean precisas para el tratamiento de accidentes, o enfermedades.
- 9.- Envenenamiento o Intoxicación por causas imputables al Asegurado, sus empleados o representantes.
- 10.- Daños maliciosos o voluntarios de los cuales sea responsable el Asegurado o sus empleados.
- 11.- Daños causados por radiaciones ionizantes o contaminación nuclear.
- 12.- Incumplimiento de alguna medida de carácter sanitario dictada por las autoridades competentes.
- 13.- Ganado enfermo o muerto como consecuencia de no cumplirse las instrucciones de la entidad gubernamental encargada de las campañas nacionales de sanidad animal.
- 14.- La no ejecución por parte del Asegurado de medidas sanitarias de control de enfermedades emitidas por la Compañía, en aquellas zonas definidas como enzoóticas por parte de la entidad gubernamental encargada para tal fin, las cuales pueden prevenirse a través de la vacunación.
- 15.- Enfermedad incubada antes del inicio de la inclusión de cualquier animal asegurado en esta Póliza y considerada preexistente.
- 16.- Enfermedades dictaminadas como exóticas por la autoridad sanitaria.
- 17.- Sacrificio sanitario (rifle sanitario) ordenado por cualquier autoridad competente.
- 18.- Reticueopericarditis Traumática en bovinos de ordeña, cuando no se compruebe antes de la aceptación del riesgo que se colocaron imanes.
- 19.- Mastitis, a excepción de la gangrenosa.
- 20.- Timpanismo, desbarrancamiento y mordedura de serpiente superior al 2% del total de los animales asegurados.
- 21.- Brucelosis, Tuberculosis, Fiebre Porcina Clásica y Enfermedad de Aujeszky, salvo que estén cubiertas por convenio expreso.
- 22.- Depreciaciones que puedan incidir sobre el valor de los animales asegurados como consecuencia de accidentes o enfermedades sufridas, y que los dejen incapacitados o disminuidos en sus facultades para el destino a que se les venía dedicando, salvo que a consecuencia del accidente o enfermedad, hubiesen tenido que ser necesariamente sacrificados.
- 23.- Muerte causada, directa o indirectamente, por o consecuencia de riesgos de guerra, invasión, actos enemigos extranjeros, hostilidades (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, motín, asonada, huelga, conmoción civil. Confiscación, nacionalización, requisita o destrucción por cualquier gobierno o autoridad pública o local, o cualquier persona o entidad que tenga jurisdicción en el asunto. (Art. 1605 C. Civil)
- 24.- Administración de medicamentos o biológicos que no sean prescritos por un médico veterinario zootecnia.
- 25.- Pérdidas resultantes de desaparición misteriosa, escape o desprendimiento voluntario de la posesión o propiedad del ganado o como resultado del engaño del asegurado, operador o finquero ganadero, o de empleados y/o agentes del asegurado por cualquier mecanismo fraudulento o bajo falsas pretensiones o por complicidad de cualquier naturaleza.
- 26.- Los daños consecuenciales, es decir, aquellos que no sean producto del daño inmediato y directo del siniestro ocurrido por el o los riesgos cubiertos.

CLÁUSULA 6.- PERITAJE

En caso de enfermedad, accidente, daño o incapacidad de alguno de los animales asegurados, el Asegurado deberá utilizar inmediatamente y a su cargo los servicios de un veterinario calificado, y dará cuenta a la Compañía de lo que ocurre en el plazo de veinte y cuatro (24) horas. La Compañía podrá ordenar, si lo cree necesario, la intervención de un veterinario designado por ella, e incluso, disponer el traslado del animal asegurado a sitio idóneo para darle el tratamiento adecuado, quedando en estos casos a cargo de la Compañía el pago de los gastos de traslado, así como los de su veterinario. La calificación de inutilización total del animal asegurado siniestrado, la definirá el veterinario designado por la Compañía. En caso de desacuerdo, se someterá el hecho al veterinario que designe el propietario y si no llegasen a un acuerdo, resolverá la discrepancia el veterinario que, a petición de las partes, indique el Colegio de Veterinarios del Paraguay. Para casos de Pérdidas que superen los U\$D. 10.000, la Compañía podrá realizar el peritaje correspondiente y las diligencias necesarias por sí o por un Perito Liquidador designado por ella con aviso al Asegurado en las formas y plazos previstos en la Ley 827/96 de Seguros y sus reglamentaciones.

CLÁUSULA 7.- NOTIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurado denunciará al Asegurador, dentro de las veinte y cuatro (24) horas, la muerte del animal y cualquier enfermedad o accidente que sufra, aunque no sea riesgo cubierto. (Art. 1638 CCP). Asimismo, el Asegurado deberá proceder por su cuenta y a su costo a ordenar un examen post-mortem practicado por un veterinario calificado y en donde no existe, a un práctico (Art. 1639 CCP) y enviar a la Compañía un informe detallado con los resultados en un plazo máximo de las setenta y dos (72) horas siguientes a la muerte. El informe deberá contener:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del Asegurado.
- b) Número y reseña del animal asegurado fallecido.
- c) Número de Póliza.
- d) Fecha en que fue requerido el veterinario para prestar la asistencia, historia clínica del caso, diagnóstico y tratamiento prescrito y fecha en que comenzó este.
- e) Valor real del animal asegurado en el momento de su muerte.
- f) Detalles del accidente o enfermedad que motivó la muerte, indicando la fecha, hora y lugar de defunción.
- g) Nombre y domicilio de los presuntos responsable, si los hubiere.
- h) Nombre y domicilio del veterinario que asistió al animal asegurado.
- i) Cualquier otro dato que juzgue de interés para el más exacto juicio del siniestro y de las circunstancias que en él ocurran.

La Compañía podrá solicitar una sola vez cualquier documento adicional que considere conveniente en un período prudencial a partir de la entrega de los recaudos exigidos.

CLAUSULA 8.- DE CONSERVACIÓN DEL CADÁVER E IDENTIFICACIONES

El Asegurado estará obligado a conservar el cadáver completo del animal o los despojos del mismo por un tiempo mínimo de setenta y dos (72) horas posteriores a la fecha del aviso, y lo cubrirá con tierra, piedras, ramas o utilizará cualquier otro método que favorezca su conservación. En el supuesto de que la Compañía o sus peritos no realicen la inspección en el plazo indicado, el Asegurado conservará las identificaciones por treinta (30) días como mínimo. Si las identificaciones son Caravanas en la oreja, deberá presentar las dos orejas unidas por la piel del cráneo, y si la identificación es de fierro quemador mantendrá la parte donde se observe la identificación. En los casos en que así lo determine, el Asegurado tomará fotografías del animal siniestrado que muestren las lesiones y/o características fenotípicas.

CLAUSULA 9.- SITUACIONES EXTRAORDINARIAS PARA NO PRESENTAR EL CADÁVER

Cuando se presenten enfermedades altamente contagiosas y/o lo establezca en forma obligatoria la autoridad de salud animal, el Asegurado dispondrá del cadáver conforme a las disposiciones legales aplicables. En tal caso, el Asegurado deberá entregar al Asegurador copia de la declaración del evento que haya presentado a la autoridad.

En los casos de desaparición del cadáver por incremento de avenidas de agua a consecuencia de ciclones, lluvias torrenciales, ruptura de presas o cualquier otro fenómeno que influya en el aumento de la corriente fluvial, el Asegurado presentará la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes para dar a conocer los hechos y comunicará la pérdida a las autoridades competentes dentro de la zona aledaña al siniestro. Si transcurridos treinta (30) días no se ha localizado el cadáver, se procederá a indemnizar.

CLÁSULA 10.- INDEMNIZACIÓN Y FORMA DE PAGO

Conforme al Art. 1642 del CCP, la indemnización será determinada por el valor del animal asegurado fijado en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Particulares Específicas de la póliza, neto del deducible que corre por cuenta del Asegurado y del valor del salvamento, cuando éste último corresponda.

Queda convenido que el Tomador o el Asegurado podrá transferir a otra persona física o jurídica, la indemnización que le corresponde, sea por acreencia u otro motivo que se declare en la póliza.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a contar desde la fecha en que se reciba la documentación solicitada al Tomador o al Asegurado, la Compañía comunicará al Asegurado o al Tomador si procede o no la indemnización. En caso afirmativo, el monto de la misma se ajustará sobre la base del valor asegurado y en caso contrario se expresan los motivos que fundamentan el rechazo.

Si al momento de un siniestro se corrobora que existen más animales respecto de los asegurados en una proporción superior al 10% por ciento, el valor indemnizable se multiplicará por el factor que resulte de dividir los animales asegurados entre los animales existentes (indemnización = valor indemnizable x (animales asegurados / animales existentes). El factor se expresará en milésimas.

Deducible: Se aplicará el 10% sobre todo y cada siniestro, calculado sobre la suma asegurada de cada póliza para todos los riesgos excepto en el caso de siniestros por colisión o vuelco del vehículo transportador, donde el deducible se aplica a razón del 10% sobre la suma asegurada de los animales transportados en conjunto.

CLÁSULA 11.- CASOS NO INDEMNIZABLES

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si maltrató o descuidó gravemente al animal, dolosamente o por culpa grave, especialmente si en caso de enfermedad o accidente no recurrió a la asistencia veterinaria, excepto que su conducta no haya influido en la producción del siniestro, ni sobre la medida de la prestación del Asegurador. (Art. 1640 CCP)

CLAUSULA 12.- SACRIFICIO DEL ANIMAL

El Asegurado no puede sacrificar al animal sin el consentimiento del Asegurador, excepto que:

- a) la medida sea dispuesta por la autoridad y
- b) que según las circunstancias, sea tan urgente que no pueda notificar al Asegurador.

Esta urgencia se establecerá por dictamen de un veterinario o, en su defecto, de dos prácticos. Si el Asegurado no ha permitido el sacrificio ordenado por el Asegurador, pierde el derecho a la indemnización del mayor daño causado por esa negativa. (Art. 1641 CCP)

CLAUSULA 13.- EXTENCION DE COBERTURA

El Asegurador responde por la muerte o incapacidad del animal ocurrida hasta un (1) mes después de extinguida la relación contractual, cuando haya sido causada por enfermedad o lesión producida durante la vigencia del seguro. El Asegurado debe pagar la prima proporcional de tarifa. El Asegurador no tiene derecho a rescindir el contrato cuando alguno de los animales asegurados ha sido afectado por una enfermedad contagiosa cubierta. (Art. 1643 CCP)

CLÁSULA 14.- EFECTIVIDAD DE LAS COBERTURAS

Salvo que se haya otorgado Cobertura Provisional, los riesgos que asume la Compañía comenzarán a correr por su cuenta, desde el momento en que el Asegurado haya pagado la prima convenida. El pago de cualquier prima sólo surtirá efecto, mediante la entrega hecha por la Compañía al Asegurado de un recibo impreso que acredite dicho pago.

CLÁUSULA 15.- AVISOS

Cualquier comunicación entre las partes deberá hacerse mediante documento escrito con acuse de recibo, bien a través del Intermediario de Seguros, o directamente por correo certificado o telegrama enviado a la Compañía o a la dirección del Tomador o del Asegurado que figure en los registros de esta póliza, según sea el caso.

CLÁUSULA 16.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación a esta Póliza deberá ser solicitada por escrito sea por carta certificada, telegrama colacionado o e-mail debidamente registrado por el Tomador o el Asegurado a la Compañía, quedando ésta registrada mediante Anexo emitido por la Compañía, entrando en vigor en la fecha indicada en el mismo una vez pagado el ajuste de prima que hubiere lugar según recibo emitido a tal efecto.

CLÁUSULA 17.- CAUSAS DE NULIDAD

Esta Póliza será nula y el Asegurado, carecerá de todo derecho a indemnización, si hubiere cualquier información inexacta en la solicitud o se incurriere en cualquier reticencia o se hiciere cualquier manifestación falsa. Asimismo, La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho a indemnización:

- A.- En caso de que presentare una reclamación fraudulenta o engañosa o apoyada en declaraciones falsas.
- B.- Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el asegurado o por terceras personas que obren por cuenta de éste para sustentar una reclamación o para derivar beneficios del seguro contenido en la presente Póliza.
- C.- Si el Asegurado o cualquier otra persona que obre por su cuenta, obstaculiza el ejercicio de los derechos de La Compañía estipulados en la presente Póliza.

CLAUSULA 18.- DEL SEGURO DE ANIMALES

Puede asegurarse todo riesgo que afecte la vida o la salud de cualquier especie de animales. (Art. 1633 C. Civil.)

En el seguro de mortalidad de animales, el asegurador indemnizará el daño causado por la muerte del animal o animales asegurados, o por su incapacidad total y permanente, si así se conviniere. (Art. 1634 C. Civil.)

Salvo pacto en contrario, el seguro no comprende los daños:

- a) derivados de epizootia, o enfermedades por las que corresponda al asegurado un derecho a indemnización con recursos públicos, aunque el derecho se hubiere perdido a consecuencia de una violación de normas sobre policía sanitaria;
- b) causados por incendio, rayo, explosión, inundación o terremoto; y
- c) ocurridos durante o en ocasión del transporte, carga o descarga. (Art. 1635 C. Civil.)

El asegurador se subrogará en los derechos del asegurado por los vicios redhibitorios que han sido resarcidos. (Art. 1636 C. Civil.)

El asegurador tiene derecho a inspeccionar y examinar los animales asegurados en cualquier tiempo y a su costa. (Art. 1637 C. Civil.)

El asegurado denunciará al asegurador dentro de las veinte y cuatro (24) horas, la muerte del animal y cualquier enfermedad o accidente que sufra, aunque no sea riesgo cubierto. (Art. 1638 C. Civil.)

Cuando el animal asegurado enferme o sufra un accidente, el asegurado dará inmediata. (Art. 1639 C. Civil)

CLÁUSULA 19.- SUBROGACIÓN

Al efectuar el pago de la indemnización, la Compañía adquiere, hasta el monto de la indemnización pagada, todos los derechos y acciones que pueda tener el Asegurado contra terceros responsables. A tal efecto, el Asegurado firmará la subrogación de sus derechos a favor de la Compañía.

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 – Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 – El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosa mente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 – El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

El Asegurador no indemnizará los daños y pérdidas producidos directamente por vicio propio de la cosa, o por hechos de guerra civil o internacional, salvo pacto en contrario. Si el vicio hubiera agravado el daño, el asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio, salvo estipulación contraria. (Art. 1605 C. Civil)

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 – El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a. En virtud de qué interés toma el seguro.
- b. Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c. El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d. El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e. Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f. La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 – Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 – El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince (15) días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 – Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del C. Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 – Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehaciente mente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso. (Art. 1575 C. Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 – Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 – El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete (7) días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con pre-aviso de siete (7) días. Se aplicará el Artículo 1582 de C. Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

1. El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
2. El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacer la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

1. Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
2. En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

Cuando el asegurado ha denunciado erróneamente un riesgo más grave, tiene derecho a la rectificación de la prima por los periodos anteriores a la denuncia del error, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la celebración del contrato. Cuando el riesgo ha disminuido, el asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los periodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución. (Art. 1577 C. Civil)

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 – La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 – El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 – El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del C. Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los quince (15) días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los quince (15) días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehaciente mente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 – El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosa mente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 – El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art.1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 – El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 – El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el C. Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del C. Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 – El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 – Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 – El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 – El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 – Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un (1) mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Es nulo el convenio que exonere al asegurador de la responsabilidad por su mora. (Art. 1592 C. Civil).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete (7) días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el C. Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Los delevu...
disponer de esos derechos

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 – Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 – Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 – Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.
